

Carlos H. Bach

Gerardo Alvarado

Herbert Zeledón

Angel Tobos

Rodrigo Dyala



LA NUEVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Norma Lobo

San Salvador, 8 de noviembre de 2022

Helen Jovel

**SEÑORES Y SEÑORAS SECRETARIAS DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PRESENTE.-**

Nosotros, en nuestra calidad de diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas de la Asamblea Legislativa de El Salvador, y en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución de la República nos confiere en su Art. 133 ordinal 1º, a este pleno con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en la que además se establece la obligación estatal de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que la salud pública es una obligación del Estado su protección, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Que con la aspiración de garantizar el respeto a la salud de las personas, la protección de ecosistemas, la belleza natural de los mismos, así como los espacios públicos, el Estado, mediante esfuerzos de los Gobiernos locales han emprendido diferentes esfuerzos normativos que prohíben la conducta de arrojar residuos o desechos de cualquier clase en las calles, aceras, carreteras, playas, riberas de ríos o lagos, plazas públicas, parques nacionales y otros lugares turísticos.

Que el Estado tiene la obligación Constitucional de garantizar que los recursos naturales sean protegidos, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de conformidad al Art. 117 de la Constitución.

Que la disposición indebida de residuos o desechos, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, áreas rurales, causa graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente, lo que influyen negativamente en tierras cultivables.

Por lo antes expuesto, en consideración a las facultades y obligaciones Constitucionales y con base a lo dispuesto en los artículos 131 ordinal 5 y 133 ordinal 1°, a ustedes con el debido respeto **SOLICITAMOS:** se reforme los artículos 259-A y 445 del Código Procesal Penal, en el sentido que en los procesos referentes al delito de disposición indebida de residuos o desechos, el juez deberá admitir y valorar toda la evidencia digital que sea presentada de conformidad a las reglas de la sana crítica.

Se anexa proyecto de decreto.

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEIDA  
Fecha: 8/11/2022  
Hera: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común de todos los ciudadanos del territorio nacional.
- II. Que la salud pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de nuestra Constitución de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que los recursos naturales deben de ser protegidos por el Estado así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República.
- IV. Que la disposición indebida de residuos o desechos, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, áreas rurales, causa graves riesgos y daños a la salud y al medio ambiente, lo que influyen negativamente en tierras cultivables.
- V. Que es necesario establecer instrumentos y mecanismos que permitan una administración de la justicia más expedita y efectiva, siendo necesario para tal efecto, modificar las reglas procesales relativas a la investigación, sanción y persecución de las conductas delictivas referentes al daño del medio ambiente y los recursos naturales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de .....

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Art. 1.-** Incorporase un inciso tercero al Art. 259-A, de la siguiente manera:

“En los procesos referentes al delito de **Disposición indebida de residuos o desechos**, el juez deberá admitir y valorar toda la evidencia digital que sea presentada de conformidad a las reglas de la sana crítica”.

**Art. 2.-** Adicionese un numeral 6) al Art. 445 de la siguiente manera:

“6) Disposición indebida de residuos o desechos”.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de noviembre de dos mil veintidós.